



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2195-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; de Asociaciones Religiosas y Culto Público; General de Cultura Física y Deporte; General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; General de Desarrollo Forestal Sustentable; General de Desarrollo Social; y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social para quedar Secretaría de Bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley de Asistencia Social se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en materia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; XXXI, en relación con los artículos 24, 27, párrafo noveno, fracción II, y artículo 130, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en materia de la Ley General de Cultura Física y Deporte; XXIX-J y XXXI, en relación con el artículo 4º, párrafo 11, en materia de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; XXXI, en relación con el artículo 2º, Apartado A, fracción IV, en materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; XXIX-G y XXXI, en relación con el artículo 27, fracción XX, en materia de la Ley General de Desarrollo Social; XXXI, en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º; y XXXI, en relación con el artículo 4º, párrafos 8º, 9º y 10º, en materia de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p>c) a t) ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 32 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL 32 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, 18 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 18 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 5 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p> <p>Primero. Se reforman el inciso b) del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Secretaría de Bienestar;</p> <p>c) a t) ...</p>

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de *Desarrollo Social*, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.

...

...

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO
PÚBLICO**

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. a V. ...

...

Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.

...

...

Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a V. ...

...

<p>Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Bienestar, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, y</p> <p>j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se reforma el inciso i) del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de Bienestar</p> <p>j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres</p>	<p>Cuarto. Se reforma el numeral 3 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p>

representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

...

1).- y 2).- ...

3).- Un representante de la Secretaría de *Desarrollo Social*.

4).- a 7).- ...

...

...

1) y 2) ...

3) Un representante de la Secretaría de **Bienestar**.

4) a 7) ...

...

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 18. La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; *Desarrollo Social*; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Quinto. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 18. La comisión tendrá como órgano de gobierno a una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; **de Bienestar**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de <i>Desarrollo Social del Gobierno Federal</i>;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, o la persona que éste designe;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Sexto. Se reforman las fracciones VII del artículo 5 y I del artículo 82 ambos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar</p> <p>VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Bienestar, o la persona que éste designe;</p> <p>II. y III. ...</p>

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL**

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

I. a III. ...

IV. La Secretaría de *Desarrollo Social*;

V. a XI. ...

...

Séptimo. Se **reforma** la fracción IV del artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de **Bienestar**

V. a XI. ...

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.